Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	50573 40 89 001 2021 00091 00
Dte(s):	BANCOLOMBIA S.A.
Ddo(s):	LUZ MARINA TOVAR RUIZ
Decisión:	MANDAMIENTO EJECUTIVO

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De la demanda y de los documentos acompañados con la misma, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar determinada cantidad de dinero, en tal virtud, reunidas como se encuentran las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días, LUZ MARINA TOVAR RUIZ identificada con C.C. No. 35.501.229, vecino de este municipio, pague a favor del BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. No. 890.903.938 – 8, representado legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF, las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré sin número Solicitud 47922067 del 24 de julio de 2019

1.1. Treinta y ocho millones trescientos ocho mil ciento dieciséis pesos m/cte ($38.308.116), por concepto de capital.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 28 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

NRM

2. Pagaré No. 8020083748:

2.1. Diecinueve millones cuatrocientos noventa y ocho mil ciento noventa y cinco pesos m/cte ($19.498.195), por concepto de capital.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 28 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

3. Pagaré No. 8020083596:

3.1. Dieciocho millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos cuarenta y dos pesos m/cte ($18.404.842), por concepto de capital.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida al momento de pago, contados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, el 28 de abril de 2021, hasta cuando se verifique el pago.

Teniendo en cuenta que la demanda y por ende el título base de ejecución fueron allegados en mensaje de datos (como lo autoriza el Decreto Legislativo 806 de 2020), dicho documento deberá ser exhibido por la parte actora cuando el Juzgado lo requiera, o en su defecto, cuando la parte ejecutada lo solicite.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE la presente demanda a LUZ MARINA TOVAR RUIZ, en la forma indicada por los Arts. 291, 292 y 293 del C.G.P., y Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: RECONOCER personería jurídica a JJ COBRANZAS Y ABOGADOS S.A.S, representada judicialmente por Mauricio Ortega Araque, entidad que actúa como endosatario en procuración dentro del presente litigio; conforme al endoso otorgado por la sociedad comercial AECSA S.A representada legalmente por el Dr. CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS, debidamente facultada como endosante de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

EDWIN FERNANDO SANCHEZ VARGAS
Trabajo en casa

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puerto López (M), **01 de julio de 2021**

La anterior providencia queda notificada
Por Anotación en el estado No. **034**
de esta misma fecha.

IVONNE ARISTIZABAL CARDONA
Secretaria